

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre donacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(CONTINUACION.)

Los de vencimientos posteriores se admitirán tambien por el capital que representen y por el interés que les corresponda hasta el dia del pago.

Art. 31. La admision de los valores al portador, el de los recibos de requisa y valores del empréstito se verificará mediante endoso que en las facturas ó documentos respectivos suscribirán los presentadores interesados ó el principal tenedor cuando deban aplicarse al pago de diferentes cuotas, expresando en este caso que se endosan «para aplicar en pago de contribuciones del que suscriba y de los demás interesados,» cuyos nombres se determinarán, y que se obligan durante seis meses á responder de la legitimidad de los valores.

Art. 32. La admision en pago de débitos de los valores que se entreguen para la compensacion, excepto los títulos en circulacion de la Deuda del personal á que se refiere el art. 35, producirá cargo á la Caja con aplicacion á rentas públicas por las contribuciones ó impuestos y por los años á que corres-

pondan los descubiertos, y además por el impuesto sobre sueldos y asignaciones en los casos en que proceda su exaccion.

Las facturas de valores colocadas en totalidad se datarán en movimiento de fondos, remitiéndose á las oficinas que corresponda, á saber:

1.º Las facturas de la Deuda á la Caja sucursal de la misma, la cual formalizará su cargo como remesa del Tesoro, y la data del pago con aplicacion al concepto y presupuesto á que corresponda, justificándola con las expresadas facturas.

2.º Los resguardos de subastas á dicha Caja sucursal para que formalice el cargo por el importe que representen á los cambios ofrecidos, y la data como remesa á la Tesorería de la Deuda, á la que corresponde aplicar el pago definitivo de estos valores.

3.º Las facturas de resguardos al portador de la Caja general de Depósitos y de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á la sucursal de la misma para que formalice las operaciones que correspondan por analogía á lo indicado en el párrafo núm. 1.º de los precedentes.

4.º Las facturas de bonos y billetes del Tesoro vencidos y las de sus intereses á la Direccion del ramo como remesa á la Tesorería Central para que en ella se formalice el cargo correspondiente y la data que proceda con aplicacion al presupuesto.

5.º Los billetes y bonos del Tesoro en circulacion á la misma Direccion como remesa á la Tesorería Central para su reconocimiento cancelacion, cargo por la Tesorería en remesas y data de amortizacion ó interés que corresponda.

6.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos en circulacion á la sucursal de la misma para que formalice el cargo correspondiente y la data de

remesa á la Caja general, donde se formalizarán á su vez las operaciones necesarias para su amortizacion y pago de intereses.

7.º Los recibos del empréstito no canjeados y los títulos ó láminas á la Direccion del Tesoro como remesa á la Tesorería Central para iguales fines expresados en el párrafo anterior.

(Se continuará.)

Direccion general de Rentas estancadas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Peninsula.

(Conclusion.)

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fabricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha

de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas. Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para dicho efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las clases que se obliga á suministrar, sin que afecte, para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo al servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio al tenor de lo que determina la condicion 14 hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en fábrica de los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar recindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por

consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que deba presentar en las Fábricas, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle á practicar los acopios precisos en los mercados de Europa que se le designen, siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna, debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *verdi* ó factura del número, peso y clase de las barricas, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el puerto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el primer aparte de la condicion 23.

34. Ni la Hacienda ni el contratista tendrán derecho á reclamacion alguna por las diferencias que al finalizar el contrato resulten entregadas de más ó de ménos en las Fábricas, siempre que no excedan en ninguna de las tres clases de hojas del 5 por 100 de los 3.700.000 kilogramos que constituyen la consignacion del último semestre de 1878.

35. El que resulte adjudicador de este servicio aceptará como un efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformarse con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa; considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las relacionadas condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion del 13 de Setiembre del propio año y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones dictadas por el Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica, vendrá obligado el que resulte contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna por cualquiera alteracion que en tal concepto se hiciera, así como tampoco á que se le admita la hoja de tabaco que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminacion de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Direccion general de Rentas Estancadas le diese aviso de la medida del desestanco ó supresion de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en el acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm... , fecha... , y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener su subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península los 21 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos, en las clases de Medium Leaf, Cammon, Leaf y Lugs, que determina la condicion 2.ª, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones y sin modificacion ulterior, al precio cada kilogramo en limpio de..... pesetas ... céntimos.

(Eecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—Salaverria.

(G. del dia 18 de Octubre.)

Lo que se publica de orden superior en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en tomar parte en la subasta de que se trata.

Santander 20 de Octubre de 1875. El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

ADMINISTRACION DE BIENES

EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

De conformidad á lo prevenido en Real orden de 9 del actual y en virtud de acuerdo del Señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta los frutos embargados en el distrito municipal de Ampuero á individuos comprendidos en el Real decreto de 29 de Junio último, cuyo porvenir se espresa en la nota que se inserta al pié de este anuncio, debiendo tener lugar dicha subasta el dia primero del próximo mes de Noviembre en las casas consistoriales de Ampuero, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará á las doce en punto de la mañana del dia antes espresado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Sindico del Ayuntamiento y por testimonio de Notario público, ó en su defecto del Secretario de la municipalidad.

2.ª Se admitirán posturas á

la llana, siempre que cubran el tipo de la tasacion, segun las cantidades que aparecen de la relacion ó nota que se inserta al final de este anuncio, pero las proposiciones se harán separadamente por cada individuo de quien proceden.

3.ª La subasta no se considerará del todo perfecta, hasta tanto que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

4.ª El comprador de los frutos hará de su cuenta y riesgo todas las operaciones y faenas necesarias para su recoleccion, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por que aquellos puedan resultar, despues de cosechados, en menor cantidad de los que contienen las fincas á juicio y cálculo prudencial de los peritos por quienes han sido justipreciados, segun la nota á que se refiere este anuncio.

5.ª Hecha saber al rematante ó rematantes la aprobacion de la subasta, quedarán obligados á ingresar en esta Administracion el valor de los frutos que se le adjudiquen dentro del término de tercero dia precisamente.

6.ª La falta de cumplimiento á la condicion anterior facultará á la Administracion para dirigirse contra el comprador ó compradores por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á la legislacion especial vigente

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 26 de Octubre de 1875.—El Administrador, Eufrasio A. Escandon.

Nota de los frutos á que se refiere el anterior anuncio.

Clase, frutos y procedencia.	Tasacion que servirá de tipo para la subasta.	
	Pls.	Cts.

De D. Francisco de la Torre.

El fruto de maiz pendiente de recoleccion en cuarenta carros de tierra, calculado en 24 fanegas de las cuales se deducen 8 fanegas que pertenecen al propietario de las fincas Don Vicente de la Piedra, valorados á 26 reales una.

104

El id. id. de alubias pendientes en las mismas fincas calculado

en tres fanegas á razon de 32 reales fanega.

24

Total de los frutos de don Francisco de la Torre.

128

De D. Manuel Lombera.

El fruto de maiz pendiente de recoleccion en treinta carros de tierra, despues de deducir la tercera parte que corresponde al propietario de las fincas calculándose quedará reducida á doce fanegas que al precio de 26 reales una importa.

78

El id. id. de alubias en dichos treinta carros de tierra calculado en dos y media fanegas que á razon de 32 reales una importa.

20

Total de los frutos de don Manuel Lombera.

98

De D. Francisco Ortiz y su esposa Maria Madruzo.

Los frutos de maiz y alubias existentes en treinta carros de tierra de su propiedad calculado en 18 fanegas de la primera especie y dos y media fanegas de la segunda, que al precio de 26 y 32 reales respectivamente importan.

137

De D.ª Juana Trueba, y D. Antonio Tapia.

El fruto de maiz que puedan contener treinta carros de tierra que lleva en arriendo calculado en 18 fanegas de las cuales se ordene la tercera parte que corresponde al propietario de las fincas, quedando por consiguiente reducidas aquellas á doce fanegas que, á 26 reales una importan.

78

El id. id. de alubias en dichos treinta carros de tierra, calculado en dos y media fanegas que á razon de 32 reales una, importan.

20

Total de los frutos de D.ª Juana Trueba.

98

De Doña Maria Perez.

El fruto de maiz y alubias que puedan tener seis carros de tierra de la propiedad de Doña Maria Perez, calculado en tres fanegas de la primera especie y una fanega de la segunda, que al precio de 26 y 32 reales respectivamente importan.

27 50

Santander 26 de Octubre de 1875.—A. Escandon.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electora de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número	Nombres	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. Cs.	TOTAL. — Posetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7 761 40	
		503	Santiurde Toranzo.	152 64	7.914 04
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	3.603 40	
		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	943	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.		3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 »
9	Antonio Herrera Ariosa	841	Idem.		2.790 »
10	Marcelino Sanz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	
		708	Camargo.	18 90	2.599 02
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		15	Santoña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Piélagos	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	343	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Piélagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Piélagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
21	D. José Ramon Lopez Doriga.	917	Santander.	583 20	
		957	Idem.	867 60	1.450 80
22	Vicente Bustamante.	29	Idem.		1.395
23	Lino Ceballos	512	Idem.		1.365 20
24	Vicente Cabo García.	416	Idem.		1.341 »
25	José M.º Aguirre Launren-	272	Idem.	1.242 »	
	cin.	129	Astillero.	72 90	1.314 90
26	Genaro Cos.	546	Santander.		1.303 20
27	Manuel Gomez Ortiz	766	Idem.		1.301 40
28	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	
		36	Rivamontan al Mte.	38 34	1.282 14
29	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
30	Justo Sarabia	1.364	Idem.		1.215 »
31	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
32	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
33	Mateo Obregon.	1.019	Idem.		1.188 »
34	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
35	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
36	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
37	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 »	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
38	Martin Escandon Cortina	615	Santander.		1.090 80
39	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 »
40	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 »
41	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
42	Antonio Lopez Dóriga				1.020 60
	Aguirre	946	Idem.		1.013 40
43	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.006 20
44	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		995 40
45	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		990 »
46	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		954 »
47	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		936 »
48	Roman Llata Portilla	978	Idem.		918 »
49	Francisco Lopez Dóriga				871 20
	Bustamante.	138	Idem.		31 50
50	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.		902 70
		172	Astillero.		

POR INDUSTRIAL.

Número	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. — Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo García.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis García	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Provide inie.a s judiciales

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber: que en este juzgado se siguió causa criminal de oficio entre otros contra Angel Igonin y Cuevas (a) Gangoso, natural de Casandio, casado de veintisiete años de edad, sobre lesiones á José Sañudo Mercadillo, terminó por ejecutoria en la que se condenó al Angel Igonin en la pena decatorce meses de prision correccional y accesorias. Tratándose de notificar dicha ejecutoria al penado y de que empezase á cumplir la que le fué impuesta, no ha podido lograrse por ignorarse su paradero por lo que he acordado llamarle por el presen-

te citándole y emplazándole para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la casa cárcel de este partido ó á disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Santander, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia que procedan á la captura del Angel Igonin y Cuevas (a) Gangoso, y caso de ser habido, remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Villacarriedo 13 de Octubre de 1875.—Francisco García Diez.—Miguel Mazorra.

Don Francisco García Diez Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á José Iglesias, natural del Hospicio de Salamanca, casado, liencero, vecino de Turcia, partido judicial de Astorga de treinta y seis años de edad, que se fugó en la ciudad de Santander siendo conducido por fuerza de la Guardia civil desde el Gobierno Civil á la carcel de dicha Ciudad el veinte de Setiembre último, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado, con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo en la casa de D.^a Jacinta Liaño, vecina de Caycn, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y remision á este juzgado con toda seguridad de dicho sugeto, para lo que á continuacion se insertan las señas del mismo.

Villacarriedo 19 de Octubre de 1875.—Francisco García Diez.—Dionisio Velez.

Señas: Un sugeto de bastante estatura, color blanco, con la barba y pelo rubios, aquella cerrada, que vestia pantalon bombacho azul, remendado, chaqueta corta de paño color de café oscuro, chaleco negro, y sombrero color de chocolate.—Velez.

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, cito, llamo, y emplazo por término de diez días á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales á Sebastian Anguiano Martin (á) Curro, natural de Egea, provincia de Logroño, hijo de Santiago y de Petra, casado, jornalero, de veintiocho años de edad, cuya filiacion se inserta á continuacion, el que se fugó en la tarde del diez y siete de Setiembre último del presidio de Sanña donde se hallaba sufriendo condena, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que á dicho sugeto instruyo sobre fuga del mismo del indicado penal apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del espresado Sebastian Anguiano Martin, poniéndole caso de ser habido, á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Entrambasaguas á 12 de Octubre de 1875.—Bonifacio Vazquez.—De orden de Su S.^a, Juan F. Campero.

Filiacion del Sebastian Anguiano.—Pelo, cejas y ojos negros, Nariz, cara y boca regular, Barba poblada, Color bueno, Estatura un metro quinientos milímetros.

Señas particulares, ninguna.—F. Campero.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Goitiadia, natural de Lequeitio y residente en esta Villa, de estatura regular, barba poco poblada, cara larga, ojos castaños, nariz regular, tiene un lunar en el carrillo derecho y de cuerpo delgado, gasta americana oscura, pantalon y chaleco del mismo color, quepis negro con funda blanca y calza botines, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castro-Urdiales á 12 de Octubre de 1875.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Martinez.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—19

Anuncios particulares.

Del pueblo de Hoznayo ha desaparecido el dia 19 del corriente un caballo capon, de color de avellana clara, de 6 y medio á 7 menos cuarto cuartas, con un bulto en el lomo debajo de la silla, aparejado con un sillin inferior, y una maleta blanca con borlas en uno de los extremos.

Se suplica al que sepa su paradero lo manifieste á su dueño don Santiago Cañas, vecino del mismo pueblo ó a la redaccion de *La Voz Montañesa*, quien abonará los gastos que haya originado.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Se venden en pública subasta, á voluntad de su dueño, tres casas que miden: una con corral, quinientos ochenta y nueve metros cuadrados, otra doscientos treinta y cuatro, y la otra ciento diez y nueve; tres días á la semana en un molino harinero, diez y siete tierras de pan llevar que tienen cincuenta y cuatro eminas, diez y siete viñas con cuarenta y medio obreros, y diez y ocho prados que tienen veinte carros de estension en término de San Andrés Tres tierras que hacen siete eminas y seis prados que tienen diez y nueve carros en Buyeso. Un prado de diez carros y un censo de doscientas veinte y cinco pesetas de capital, y seis pesetas setenta y cinco céntimos de rédito anual en Lameo. Dos tierras con seis eminas y siete viñas, con siete y medio obreros en Perroso. Una viña y una tierra en Cabezon, que mide dos obreros y media emina respectivamente.

Estas fincas pertenecen á doña Luisa Lamadrid y Ahumada, domiciliada en Guadalajara, y los pueblos donde radican corresponden al distrito municipal de Cabezon, partido judicial de Potes en esta provincia. Las subastas se efectuarán por pueblos, dando principio á las once del día veinte de Noviembre pró-

ximo en el parador de Eugenio Guardo, vecino de Potes, ante D. Santos Sanchez Prieto, domiciliado en Peña-Castilla, y apoderado de la señora propietaria, quien durante los diez días próximos anteriores al designado, para las subastas tendrá de manifiesto en expresado parador las condiciones para que puedan enterarse los licitadores. 3-1

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS DE PINO DEL NORTE

EN LOS ALMACENES DE HILARIO LUND Y CLAUSEN Calle de Daoiz y Velarde, núm. 21 (Cañadío.)

Acabamos de recibir un completo surtido de tablones, tablas y viguetas del Norte, de calidades muy superiores. Para precios, dirigirse al escritorio calle de Daoiz y Velarde, núm. 21, piso principal. 4

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña (saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1. ^a clase	3. ^a clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MONTES PINO, Muelle núm. 15.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.